

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . 3 Pts.	Por un mes. . . 3 50 P
Por tres id. . . 8 50 »	Por tres id. . . 11 »
Por seis id. . . 16 »	Por seis id. . . 21 »
Por un año. . . 30 »	Por un año. . . 37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Producidas ante este Gobierno algunas quejas contra determinados Alcaldes de la provincia por su negligencia en la tramitación de las denuncias que la Guardia civil y empleados del ramo les presentan, y por el retraso en la expedición á los denunciadores, de recibos y certificaciones para percibir la tercera parte de las multas realizadas, este Gobierno cree oportuno llamar la atención de las expresadas autoridades, recordándoles á la vez, el deber que las leyes de montes les encomienda en un servicio de tanta importancia en general, y muy especialmente en esta provincia.

Confiadamente espero que estas ligeras indicaciones han de ser suficientes para que aquellas á quienes las referidas quejas se refieren, cumplan su cometido en este asunto, sin dar lugar en lo sucesivo á reclamaciones de esta clase y que servirá de saludable estímulo á los que, penetrados del interés é importancia del servicio, atemperan sus actos á lo que las leyes dictan y á las inspiraciones de este Gobierno civil.

Y para que este servicio se llene con toda formalidad y precisión y al par se cumplan las prevenciones consignadas en el

Real decreto de 8 de Mayo del año último publicado en los «Boletines oficiales» correspondientes á los días 10 al 14 de Junio, he creído muy del caso significar que si bien cualquiera persona puede ejercitar el derecho de denunciar todo abuso y daño causado en los montes públicos, reside principalmente esta facultad y tienen el deber ineludible de hacerlo los capataces de cultivos, empleados del ramo, guardas locales y Guardia civil, quienes formularán por escrito la correspondiente denuncia ante el Alcalde donde radique el monte dentro precisamente de las 24 horas de conocido el hecho, cuya autoridad en ningún caso puede negarse á recibirla, dando al denunciante el oportuno recibo para su resguardo y procediendo seguidamente á instruir las oportunas diligencias en las que siempre han de constar la ratificación del denunciador, indagatoria de los denunciados, absolución de citas y práctica de pruebas, comiso y depósito de las herramientas, instrumentos, útiles y demás efectos que se empleen en la ejecución del daño ó hecho denunciado, dándose conocimiento al Ingeniero Jefe del Distrito por el Alcalde y denunciante dentro de los dos días siguientes al de la denuncia.

Terminadas las diligencias, que siempre deberán estarlo en los tres siguientes días al de la presentación de la denuncia, los Alcaldes las remitirán inmediatamente á este Gobierno ó á la Autoridad que con arreglo á la ley deba conocer de ellas teniendo presente que según lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo del año último, corresponde á los Gober-

nadores imponer las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamiento forestales sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de subastas; que las multas y demás responsabilidades de las demás clases de infracciones han de ser impuestas por los mismos Alcaldes con tal que su importe no exceda del limite para que les faculta la ley Municipal, y que cuando la infracción haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal ó el importe de los daños causados exceda de 2.500 pesetas ha de reservarse el castigo á los Tribunales ordinarios.

En el caso de corresponder á los Alcaldes el conocimiento de las denuncias, estos podrán acordar, además de las que quedan ajustadas, la práctica de cualesquiera otra gestión que conduzca al esclarecimiento de los hechos á fin de dictar su providencia con el debido acierto debiendo en todo caso sustanciarlas en el preciso término de 8 días, pasado el cual, y sin más dilaciones dictará la providencia definitiva que corresponda, dando conocimiento á este Gobierno y al Ingeniero Jefe del Distrito.

Realizadas las multas que impongan entregarán al denunciador una certificación expedida en papel del sello de oficio arreglada á los modelos publicados por la Dirección general de Rentas en 24 de Agosto de 1877 que aparecen insertos en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 136, correspondiente al día 17 de Octubre del expresado año.

Cuando hubiere lugar á tasar el importe de lo aprovechado ó de los daños y perjuicios, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito en el término de las 24 horas siguientes al día en que finalicen las declaraciones, á fin de que nombre el empleado que ha de practicar este servicio.

Conviene mucho que los Alcaldes tengan presente el deber que les impone el párrafo final del art. 55 del expresado Real decreto, segun el cual darán conocimiento á este Gobierno y al Distrito de las providencias definitivas que dicten, siendo del caso significar tambien que dentro de los cuatro primeros días de cada mes han de remitir una relación de todas las denuncias presentadas en el anterior consignando el estado en que se encuentran todas las de meses anteriores pendientes en aquella fecha, debiendo remitir por ahora y dentro del improrogable plazo de 8 dias, un estado comprensivo de las que se hayan formulado desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre y dentro de 15, otro estado de las providencias desde el 30 de Setiembre al 31 de Diciembre últimos.

Confío fundadamente que los Alcaldes, penetrándose de la importancia del servicio de que se trata y celosos por todo lo que contribuir pueda á la conservación, fomento y desarrollo de tan importante ramo de riqueza cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, evitándose así la adopción de medios coercitivos que en caso, contrario no podré menos de emplear.

Logroño 29 Enero de 1885.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez,

MODELO á que han de ajustarse los partes mensuales que deben dar las Alcaldías en cumplimiento de la anterior circular y al que tambien han de arreglarse las dos relaciones trimestrales pedidas en la misma.

PUEBLO DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

MES DE _____

RELACIÓN de las denuncias presentadas en dicho mes y de las que se hallan pendientes de los anteriores, con expresión de su estado actual.

FECHA DE LA DENUNCIA.	DENUNCIANTES.	DENUNCIADOS.	CAUSA DE LA DENUNCIA.	Estado en que se encuentran las diligencias	MULTA ó acuerdo recaído.	FECHA en que se satisfizo la multa.	OBSERVACIONES.
	Se expresará el nombre ó cargo que ejerce.	Se hará constar nominalmente todos los comprendidos en cada denuncia.	Si es por pastoréo abusivo se expresará el número y clase de ganado y si por roturar, la extensión.	Si estan terminadas ó pendientes diciendo la causa, y si han pasado á otra autoridad expresar cual sea.			

proporcionalmente á la importancia de los pedidos y al número y clase de plantas que se puedan facilitar.

Logroño 23 de Enero de 1885.
El Secretario, Joaquin Farias.

Nota de las vides americanas que existen en el vivero provincial de Varea.

Solomis Estaca	200
Solomis Barbado	150
Cunninghám Estaca	1.000
Cordifolia Estaca	150
Cordifolia Barbado	260
Aestivális Estaca	400
Aestivális Barbado	400
Jacquet Estaca	300
Jacquet Barbado	200
Taylor Estaca	200
Taylor Barbado	420
Cinérea Estaca	4.000
Cinérea Barbado	900
Riparia Estaca	10.000
Riparia Barbado	10.400

Logroño 20 de Enero de 1885. El Ingeniero, Amós Salvador.—Es Copia.—El Secretario, Joaquin Farias.

Delegación de Hacienda.

Desde el día tres al trece de Febrero próximo se satisfará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Enero actual con el diez por ciento en calderilla, previa presentación de las Justificaciones de existencia y estado, provistas de los sellos respectivos al haber que cada uno disfruta, según previene la Instrucción de los presupuestos vigentes.

También se satisfarán por la misma Tesorería las seis mensualidades del primer semestre de 1884-85 á los partícipes de Cargas de Justicia por Alcabalas y asignaciones Censuales sobre terrenos y Derechos del Estado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Enero de 1885.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cervero.

Sección judicial.

Don Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en los autos ejecutivos que en este Juzgado penden, promovidos por D. Claudio Miguel y Lopez, representado por el Procurador D. Eustasio Ruiz, contra la testamentaria á bienes de D. Pedro Viana y Gil, vecino que fué de Agoncillo, sobre pago de pesetas, intereses y costas; han sido nombrados por el actor y D. Casimiro Viana, peritos para el avalúo de las fincas urbanas embargadas, D. Julian Marin y para rútcas D. Juan Zorzano y Zorzano y D. Patricio Valerio y Viana, vecino de dicha villa de Agoncillo.

Y siendo necesario hacer saber dicho nombramiento de peritos á D. Francisco Soto y don

Zacarias Ibañez, en la representación que en dichos autos tienen, y cuyo actual paradero se ignora, para que puedan por su parte nombrar otros que intervengan en el avalúo expresado, se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los mismos y á fin de que, en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se practicará el justiprecio por los peritos ya designados.

Dado en Logroño á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.^a, Gregorio Muro.

Anuncios particulares.

REPERTORIO

de la novísima legislación de aguas por Bentabol.

Auxiliar del Ministerio de Fomento. 26 reales ejemplar. Pedidos al autor ó principales librerías de Madrid.

OBSRVATORIO METEREOLÓGICO DE LOGROÑO

Día 28 de Enero de 1885.

Temperatura máxima al Sol	24'2
Idem id. á la sombra	8'8
Temperatura mínima al aire	-3'0
Idem id. al reflector	-3'8
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana	732'5
METRICA á las 3 de la tarde	730'9
VIENTO á las 9 de la mañana	N calma.
. á las 3 de la tarde	O brisa.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana	Despejado.
. á las 3 de la tarde	idem.
Agua evaporada	
Ozono	
Lluvia	

Ipm. de F. Martinez.

INTERESANTE.

Todas las personas que se crean con derecho á las limosnas que para dotar huérfanas al tiempo de tomar estado fundó en la villa de Valgañón D. Pedro Gonzalo del Rio, se servirán presentar al Sr. Cura de dicha villa en el término de dos meses á contar desde esta fecha los documentos siguientes:

Partida de casamiento legalizada en forma las que existan con esta fecha.

Los herederos ó causa habiente de las fallecidas, testamento de la causante, partida de defunción y de casamiento de la misma, todo legalizado en forma.

Completos estos documentos, se procederá al pago de sus asignaciones por riguroso orden de prelación según las fechas con que fueron agraciadas.

Madrid 4 de Diciembre de 1884.—El Administrador de la Obra Pia, Pedro Cleto Zuazo.